



**Bogotá D.C., 6 de agosto de 2007**

**AUTO No. 2112**

**“POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO No.1576 DEL 25 DE JUNIO DE 2007, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIÓ EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 797 del 23 de junio de 1983, el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL AMBIENTE-INDERENA otorgó Licencia Ambiental al declarar a satisfacción el estudio de efecto ambiente presentado por CARBONES DE COLOMBIA S.A -CARBOCOL e INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION-INTERCOR para las actividades y obras del Proyecto Carbonífero El Cerrejón Zona Norte en su etapa de montaje, el cual se encuentra ubicado en los municipios de Urbilla, Maicao y Barrancas en el departamento de la Guajira.

Que mediante Resolución 670 del 27 de julio de 1998, este Ministerio estableció un Plan de Manejo Ambiental a las empresas CARBONES DE COLOMBIA S.A -CARBOCOL e INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION-INTERCOR, para el proyecto de apertura y operación de las Nuevas Áreas de Minería, el cual se encuentra ubicado en los municipios de Hato Nuevo, Maicao y Barrancas en el departamento de la Guajira.

Que mediante Resolución 494 del 18 de junio de 1999, este Ministerio estableció un Plan de Manejo Ambiental a las empresas CARBONES DE COLOMBIA S.A -CARBOCOL e INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION-INTERCOR, para la construcción y operación de las obras planteadas para la fase denominada “*Proyecto de Optimización Acceso Temprano a Terceros*”, el cual se encuentra ubicado en el área del Cerrejón Zona Norte en los municipios de Hato Nuevo, Maicao y Barrancas en el departamento de la Guajira.

Que mediante Resolución 981 del 2 de octubre de 2000, este Ministerio aclaró la Resolución 494 del 18 de junio de 1999, en el artículo primero del proveído.

**Auto 2112 del 6 de agosto de 2007**

***“Por el cual se aclara el auto No.1576 del 25 de junio de 2007, por medio del cual se inició el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental”***

Que mediante Resolución 561 del 22 de junio de 2001, este Ministerio autorizó una cesión de derechos de la empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION-INTERCOR a la SOCIEDAD CERREJON ZONA NORTE S.A.-C.Z.N.S.A; en la misma resolución ordenó que el nuevo beneficiario deberá tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de la Guajira-CORPOGUAJIRA- la modificación de las providencias por medio de las cuales se les otorgó permisos, concesiones o autorización.

Que mediante Resolución 1010 del 8 de noviembre de 2001, este Ministerio modificó la Resolución 797 del 23 de junio de 1983, en el sentido de autorizar la Expansión y Operación de la Estructura de Puerto Bolívar.

Que mediante auto 730 del 10 de mayo de 2005 se aclaró el auto 711 de julio 30 de 2004 en el sentido de tener en cuenta la fusión realizada entre las compañías INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION-INTERCOR- Y CARBONES DEL CERREJON S.A, cambiando su razón social por CARBONES DEL CERREJON LLC-CERREJON.

Que mediante Resoluciones Números 942 del 16 de octubre de 2002 y 1243 del 19 de diciembre de 2002 se otorgó Licencia Ambiental para la explotación minera del área “Patilla”.

Que mediante Resolución No. 2097 del 16 de diciembre de 2005 se revocaron las Resoluciones No. 942 del 16 de octubre de 2002 y 1243 del 19 de diciembre de 2002 y se procedió a modificar la Resolución 797 del 23 de junio de 1983, se acumularon unos expedientes, se estableció un Plan de Manejo Integral y se dictaron otras determinaciones.

Que mediante Resolución No. 1632 del 15 de agosto de 2006 se resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2097 del 16 de diciembre de 2005, en el sentido de revocar el artículo 5 en los numerales primero, subnumerales 1,1 y 1,2, numeral segundo subnumerales 2,1, 2,2, 2,3, 2,4, 2,5 y el artículo sexto.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-62899 del 19 de junio de 2007, CARBONES DEL CERREJON LLC-CERREJON solicitó modificación de la Licencia Ambiental, en el sentido de incluir las obras de expansión del botadero de materia estéril del tajo “Patilla”, localizado en la jurisdicción del municipio de Hato Nuevo, en el departamento de la Guajira.

Que mediante auto No. 1576 del 25 de Junio de 2007 se inició el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a CARBONES DE COLOMBIA S.A -CARBOCOL e INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION-INTERCOR hoy CARBONES DEL CERREJON LLC-CERREJON mediante la Resolución No. 797 del 23 de junio de 1983, en el sentido de incluir las obras de expansión del botadero de materia

**Auto 2112 del 6 de agosto de 2007**

**“Por el cual se aclara el auto No.1576 del 25 de junio de 2007, por medio del cual se inició el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental”**

estéril del tajo “Patilla”, localizado en la jurisdicción del municipio de Hato Nuevo, en el Departamento de la Guajira.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-69428 del 6 de julio de 2007 la Apoderada General de la empresa CARBONES DEL CERREJON LLC-CERREJON solicitó aclaración del auto No. 1576 del 25 de junio de 2007 por las siguientes razones:

1. En el auto No. 1576 del 25 de junio de 2007 se hace referencia a la resolución 727 del 23 de junio de 1983 y la resolución es la **797** de la misma fecha.
2. Que es necesario incluir en el auto de inicio la modificación de las Resoluciones 2097 de diciembre 16 de 2005 y 1632 del 15 de agosto de 2006, por medio de las cuales se resolvió el recurso de apelación y en las que se revocaron las Resoluciones No. 942 del 16 de octubre de 2002 y la No. 1243 del 19 de diciembre de 2002 y como consecuencia de esa revocatoria, se modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido en la Resolución 797 del 23 de junio de 1983.
3. Que se indique que los expedientes Números 577 de Cerrejón Central y Oreganal, 1110 de Nuevas Áreas y 1094 de Cerrejón Zona Norte y Zona Patilla, fueron acumulados en el expediente 1094.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece:

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.*

*En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.”*

Que de conformidad con el artículo 26° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

**Auto 2112 del 6 de agosto de 2007**

***“Por el cual se aclara el auto No.1576 del 25 de junio de 2007, por medio del cual se inició el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental”***

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse el Plan de Manejo Ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que en virtud de la solicitud presentada por la empresa, este Despacho observa que efectivamente se incurrió en un error aritmético involuntario, toda vez que la Resolución por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental para las actividades y obras del Proyecto Carbonífero El Cerrejón Zona Norte en su etapa de montaje, es la Resolución **No. 797 del 23 de junio de 1983**, otorgada por el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL AMBIENTE-INDERENA y no la 727 del 23 de junio de 1983, por lo que se procederá a aclarar el auto No. 1576 del 25 de junio de 2007 en este sentido.

En cuanto la solicitud de la apoderada en el sentido de proceder a dar inicio de modificación de Licencia Ambiental de las Resoluciones 2097 de Diciembre 16 de 2005 y 1632 del 15 de agosto de 2006, este despacho encuentra innecesaria esta requisición, ya que el acto administrativo que le dio origen a la Licencia Ambiental es la Resolución 797 del 23 de junio de 1983, independientemente de las variaciones que haya sufrido a través del tiempo.

Las resoluciones en comento no le dieron origen al Instrumento de Medida y Control Ambiental del proyecto mencionado, las mismas son actos administrativos modificatorios del mismo y por ende, en aquello que resulten afectadas por la respuesta a la petición de modificación a evaluar, se verán involucradas de suyo en el trámite, dado que el análisis y valoración de la petición atiende al contenido integral del expediente y no se restringe a la enunciación taxativa que pueda realizarse en el acto de iniciación de trámite de modificación.

Por tanto, no es procedente la solicitud de aclaración en el sentido de dar inicio de modificación de Licencia Ambiental de las Resoluciones 2097 de Diciembre 16 de 2005 y 1632 del 15 de agosto de 2006, dado que el acto administrativo que debe ser modificado es el que le dio origen a la Licencia Ambiental, es decir el que otorgó la misma, entendiendo que las resoluciones que la modifican se encuentran incluidas en la iniciación de trámite al hacer referencia únicamente a la primera, en aquello que les implique.

Que tampoco es procedente la solicitud de mención de acumulación de los expedientes Nos. 577 y 1110 en el expediente No. 1094, toda vez que el auto de inicio solamente es un auto de trámite que no toma ninguna decisión de fondo; la mención de acumulación y la respectiva anotación en este tipo de acto administrativo es innecesaria, sin bien puede enunciarse como antecedente no afecta la iniciación del trámite; es claro que una vez se

**Auto 2112 del 6 de agosto de 2007**

**“Por el cual se aclara el auto No.1576 del 25 de junio de 2007, por medio del cual se inició el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental”**

produce acumulación de expedientes, la actuación se lleva a cabo en aquel que recibe la acumulación y los demás no se tienen en cuenta como expediente independiente a partir del acto administrativo que así lo decidió.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar el artículo primero del Auto No. 1576 del 25 de junio de 2007, el cual quedará en la siguiente forma:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *“Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a CARBONES DE COLOMBIA S.A -CARBOCOL e INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION-INTERCOR hoy CARBONES DEL CERREJON LLC-CERREJON mediante la Resolución No. 797 del 23 de junio de 1983, en el sentido de incluir las obras de expansión del botadero de materia estéril del tajo “Patilla”, localizado en la jurisdicción del municipio de Hato Nuevo, en el departamento de la Guajira”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En todo lo demás continua vigente el Auto No. 1576 del 25 de junio de 2007.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente Auto al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa CARBONES DEL CERREJON LLC-CERREJON.

**Auto 2112 del 6 de agosto de 2007**

***“Por el cual se aclara el auto No.1576 del 25 de junio de 2007, por medio del cual se inició el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental”***

**ARTICULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación de Cundinamarca, a la Alcaldía Municipal de Mosquera, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del encabezado y el artículo primero del presente auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. 1094  
Proyectó: Camilo Amin– Abogado DLPTA.